



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

N° 633-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 19 de octubre de 2020.

VISTOS:

El Memorando N° 248-2020-PPM/MPP, de fecha 24 de julio de 2020, emitido por la Procuraduría Pública Municipal; Informe N° 431-2020-UR-OPER/MPP, de fecha 30 de julio de 2020 de la Unidad de Remuneraciones e Informe N° 653-2020-GAJ/MPP, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 11 de septiembre de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial D.S. N° 017-93-JUS, Art. 4° señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, con fecha 26 de noviembre de 2019, el Segundo Juzgado Laboral de Descarga de Piura, emitió Sentencia (Resolución N° 23), en el Expediente N° 00670-2015-0-2001-JR-LA-02, seguido por don **JUAN MANUEL CUNYA SALVADOR**, sobre Pago de Beneficios Sociales y Otros (Proceso Ordinario), contra la Municipalidad Provincial de Piura, resolviendo en:

"1. DECLARAR FUNDADA la demanda interpuesta por JUAN MANUEL CUNYA SALVADOR contra MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA, sobre RECONOCIMIENTO DE VÍNCULO Y OTROS; en consecuencia; 2. Se declare la existencia de relación laboral a plazo indeterminado desde el 02 de junio de 2001 al 28 de febrero de 2015; desnaturalizados los contratos de locación de servicios e inválidos los contratos administrativos de servicios (CAS) celebrados por el accionante. 3. Se ordene que la entidad demandada pague a favor del demandante la suma de S/. 134,198.74 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO SOLES CON 74/100) por los siguientes conceptos: reintegro de remuneraciones: S/ 79,484.71 soles; gratificaciones: S/ 26,354.05 soles, vacaciones: S/ 28,359.98 soles, más el pago de intereses legales, los mismos que se liquidarán en ejecución de sentencia. 4. PROCEDA la demandada a DEPOSITAR la suma de S/ 19,128.70 por Compensación por tiempo de servicios en una entidad financiera elegida por el demandante, salvo se encuentre autorizada para actuar como agente retenedor. 5. Se ordene la incorporación del demandante en el planilla única de trabajadores



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

N° 633-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 19 de octubre de 2020.

obreros de la entidad demandada, con la nivelación remunerativa tomando como referencia las remuneraciones que percibe el obrero José Humberto Gonzales Benedetti.”;

Que, ahora bien, la Procuraduría Pública Municipal, mediante Informe N° 248-2020-PPM/MPP, de fecha 24 de julio de 2020, comunicó que el Segundo Juzgado Laboral de Descarga de Piura, en su Resolución N° 23 del 26 de noviembre de 2019, ordenó que la demandada Municipalidad Provincial de Piura declare la existencia de relación laboral a plazo indeterminado desde el 02 de junio de 2001 al 28 de febrero de 2015; desnaturalizados los contratos de locación de servicios e inválidos los contratos administrativos de servicios (CAS) celebrados por el accionante. Se pague a favor del demandante la suma de S/. 134,198.74 (ciento treinta y cuatro mil ciento noventa y ocho soles con 74/100 soles) por los siguientes conceptos: reintegro de remuneraciones: S/ 79,484.71 soles; gratificaciones: S/ 26,354.05 soles, vacaciones: S/ 28,359.98 soles, más el pago de intereses legales, los mismos que se liquidarán en ejecución de sentencia. Se proceda a depositarle la suma de S/ 19,128.70 soles, por Compensación por tiempo de servicios en una entidad financiera elegida por el demandante, salvo se encuentre autorizada para actuar como agente retenedor, y por último se proceda a su incorporación del demandante en el planilla única de trabajadores obreros de la entidad demandada, con la nivelación remunerativa tomando como referencia las remuneraciones que percibe el obrero José Humberto Gonzales Benedetti;

Que, la Unidad de Remuneraciones, en su Informe N° 431-2020-UR-OPER/MPP, de fecha 30 de julio de 2020 señala que en atención a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional se sugiere se emita la Resolución de Alcaldía autorizando el reconocimiento del vínculo laboral a plazo indeterminado del demandante **JUAN MANUEL CUNYA SALVADOR**, desde el 02 de junio de 2001, incorporación a planillas como obrero bajo el régimen del D. L 728, y se apruebe la nivelación de remuneraciones de S/ 1,351.50 soles a S/ 2,236.80 soles, teniéndose en cuenta que el servidor falleció el 14 de junio de 2020;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el Informe N° 653-2020-GAJ/MPP de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 11 de septiembre de 2020, y al Proveído de la Gerencia Municipal, de fecha 11 de septiembre de 2020; y en uso de las atribuciones conferidas a ésta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO.- En mérito a lo ordenado por el A quo del Segundo Juzgado Laboral de Descarga de Piura, en su Sentencia (Resolución N° 23), de fecha 26 de noviembre de 2019 - Expediente N° 00670-2015-0-2001-JR-LA-02; cúmplase con:

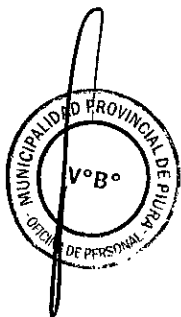
- Declarar la existencia de la relación laboral a plazo indeterminado de don **JUAN MANUEL CUNYA SALVADOR**, desde el 02 de junio de 2001 al 28 de febrero de 2015; desnaturalizados los contratos de



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

N° 633-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 19 de octubre de 2020.



locación de servicios e inválidos los contratos administrativos de servicios (CAS) celebrados por el accionante.

- Pagar a favor de don **JUAN MANUEL CUNYA SALVADOR**, la suma de S/. 134,198.74 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO CON 74/100 soles), por los siguientes conceptos: reintegro de remuneraciones: S/ 79,484.71 soles, gratificaciones: S/ 26,354.05 soles, vacaciones: S/ 28,359.98 soles, más el pago de intereses legales.

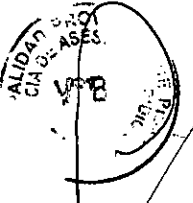
- Depositar la suma de S/ 19,128.70 soles por Compensación por tiempo de servicios en una entidad financiera elegida por el demandante.
- Incorporar a don **JUAN MANUEL CUNYA SALVADOR**, en la planilla única de trabajadores obreros, con la nivelación remunerativa tomando como referencia las remuneraciones que percibe el obrero José Humberto Gonzales Benedetti.

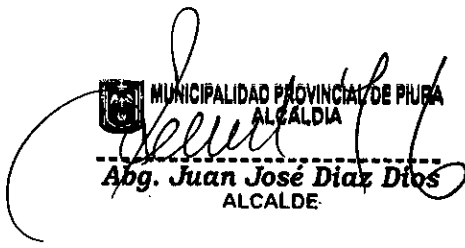
ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Personal cumpla con lo dispuesto en el Primer Artículo de la presente resolución, de acuerdo a sus atribuciones.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Procuraduría Pública Municipal, comunique al Segundo Juzgado Laboral de Descarga de Piura, el cumplimiento del presente mandato judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese al interesado y comuníquese a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a la Gerencia de Administración, y a la Oficina de Personal, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE




Abg. Juan José Díaz Díez
ALCALDE